



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintidós
(2022)

Previa acción de reparto, correspondió a este juzgado demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Rosa Linda Arias Flórez, Ana Cristina Flórez Romero y Willmer Antonio Arias Botello en contra de Cooperativa de Transportes del Magdalena -Cootransmag”, María Dinora León Corte y Humberto Rueda Rueda, no obstante, una vez estudiada la misma y los documentos anexos a ella, se procederá a INADMITIRSE, por la siguiente falencia:

- No se aportó acta de conciliación en derecho exigida para este tipo de procesos declarativos, tal como lo estipula el artículo 621 del C.G. del P., y como bien lo señala esta no es necesaria cuando se piden medidas cautelares y cita las normas, no se observa ninguna petición concreta de estas
- Debe Precisar las pretensiones, pues se habla de una responsabilidad administrativa extracontractual, lo que no corresponde a los hechos expuestos y desplazaría a una jurisdicción distinta a la civil.

Acotación: Si bien el extremo activo en cumplimiento de las formalidades que exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo relativo al enteramiento de la presente litis los demandados, la cual se efectuó bajo la gravedad del juramento, y conociendo lo que ello implica, se advierte que solo se aporta la captura de pantalla en la que demuestra el envío de lo que parece ser la demanda, sin embargo, no se arrima la constancia de confirmación de recibido por parte del correo destinatario, por lo cual en caso de alguna eventualidad, el extremo pasivo puede hacer uso de lo reglado en el inciso 5° del artículo 8 de la norma en cita.

Se le concede a los demandantes, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c9f2820aa1e6c41231021d2876fbb0a36d8fa56b9538d746b473
b2eb5d0867**

Documento generado en 31/01/2022 10:53:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**